



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Demandante	Blanca Catalina Rojas y otros
Causante	Erasmo Rojas López
Radicado	05001 40 03 013 2019 01148 00
Auto	Sustanciación No. 747
Asunto	No reconoce personería, Fija fecha audiencia de inventarios y avalúos

Mediante auto del 24 de marzo de 2021 se ordenó que por secretaría se incluyera el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mismo que fue registrado el 21 de septiembre de 2021, conforme a constancia que obra en el archivo PDF 06 del expediente digital.

Obrante a archivo PDF 08 del expediente digital, se encuentra poder otorgado por el señor Jorge Iván Rojas Londoño a la abogada Lesly Tatiana Sánchez Tejada, sin embargo, la apoderada allega un pantallazo de WhatsApp en el que no se observa número de teléfono, el nombre del demandado y ningún signo que acredite que el poder otorgado a través de mensaje de datos fue otorgado por el señor Jorge Iván Rojas Londoño, como lo solicita el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Y es que al respecto la Ley 527 de 1999, define el mensaje de datos como “*la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax*”, a su vez, el artículo 11 de la misma ley establece los criterios para valorar probatoriamente un mensaje de datos, indicó que “*se tendrán en cuenta las reglas de la sana crítica y demás criterios reconocidos legalmente para la apreciación de las pruebas. Por consiguiente habrán de tenerse en cuenta: la confiabilidad en la forma en la*

JARC

que se haya generado, archivado o comunicado el mensaje, la confiabilidad en la forma en que se haya conservado la integridad de la información, la forma en la que se identifique a su iniciador y cualquier otro factor pertinente.”

Es por esto que al no haber forma de acreditar que el mensaje de datos fue enviado por el señor Jorge Iván Rojas Londoño, no se reconoce personería, y se requiere al demandado, para que allegue el poder conforme las exigencias del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 73 y ss. del Código General del Proceso.

De otro lado, por cuanto se encuentra realizado la inclusión del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas, se procede a fijar fecha y hora para llevarse a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, a fin de que todas las partes acudan a ella, de conformidad con el artículo 501 del C.G.P.

Para que tenga lugar la diligencia se señala el día **28 DE MARZO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, con la advertencia a los interesados que los bienes deberán especificarse con la mayor precisión posible e indicando la ubicación, nombre, cabida, linderos, clase y estado títulos de propiedad y demás circunstancias que permitan identificarlos, en caso de tratarse de bienes inmuebles.

La audiencia se realizará se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas como TEAMS.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA SIERRA CA
JUEZ**

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 033 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 27 DE
FEBRERO DE 2023 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90fe07718f95cbede22c547bcbc6e681323cbae98bf725c37c08c047f1086f07**

Documento generado en 24/02/2023 01:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>